

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 17 de noviembre 2022

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez, para decidir solicitud de seguir adelante la ejecución.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el expediente digital de la referencia, no obra alguna otra actuación. Provea.

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00609-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO CALDERON RONDON
DEMANDADO: ODILMER MAURICIO CALDERON

Valledupar, 22 de noviembre de 2022

AUTO

Mediante proveído de fecha 12 de enero de 2012, este despacho libró mandamiento de pago contra ODILMER MAURICIO CALDERON, ordenando pagar: UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.099.967), por primas; QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000), por vacaciones; SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$7.851.058), por Sanción Ley 50/90; \$17.166.66, diarios a partir del 06 de junio de 2010, hasta cuando se cancele el crédito social; que ascienden a la fecha a SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$76.923.803) y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$4.438.597), por costas del proceso ordinario; providencia que fue notificada mediante estado No. 003, el 16 de enero de 2012, eso teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del C.P.C. aplicable para la fecha de ocurrencia de los hechos.

Como notificada la parte demandada, esta no propuso excepciones de mérito, se seguirá adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C.P.C, aplicable por analogía en el presente asunto, y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fijese como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$8.136.240) equivalentes al 10% del valor de las pretensiones que se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 2.3 del Capítulo II del Acuerdo 1887/03.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



Proyectó: NDavid